

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50 "
Por seis idem	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7'50 "
Por seis idem	12'50 "
Por un año	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

Llegada la época en que ha de darse principio á las operaciones preliminares para la formación del plan de aprovechamientos en los montes públicos durante el año forestal que principiando el 1.º de Octubre del próximo año termina el 30 de Septiembre de 1898; y con el fin de cumplir lo prevenido en el artículo 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1835 y conciliar las obligaciones que cada monte tenga que cubrir con la buena conservación del mismo y exigencias del consumo; espera esta Jefatura de los señores Alcaldes de los pueblos que posean montes de propios ó comunes, Dehesas boyales ó Sotos, remitan á este Distrito antes del día 15 de Febrero próximo, notas exactas de los aprovechamientos que en cada uno de sus predios se propongan utilizar por sus respectivos Ayuntamientos, con objeto de tenerlas en cuenta al hacer la propuesta á la Superioridad.

Se advierte á los Ayuntamientos tengan presente que si por apatía, olvido ó ignorancia de la presente circular ó por cualquier otra causa, dejasen de remitir las notas que se piden dentro del plazo marcado, perderán todo derecho á que les sean atendidas ulteriores reclamaciones ó peticiones de aprovechamientos, en armonía con lo establecido en el art. 83 del citado reglamento y en el 21 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Al remitir para cada monte la nota que anteriormente se menciona, acompañarán también una relación exacta del número de cabezas de ganado mular, caba-

llar, asnal, vacuno, cabrío, lanar ó cerda que exista en cada localidad dueña del monte y sus mancomunados, con objeto de atender si el estado del monte lo permite, al total del ganado de cada pueblo.

Para que en las peticiones haya debida uniformidad y para mayor comodidad de los Ayuntamientos, se inserta á continuación un estado modelo al que deberán atemperarse los Secretarios al extender las relaciones anteriormente mencionadas, cuidando de consignar el valor de los pastos en la correspondiente casilla del referido estado.

Logroño 9 de Enero de 1898.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manso.

(Véase la página 3.ª)

Comisión provincial.

Sesión de 22 de Julio de 1897.

CONCLUSIÓN (1)

Previo declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinados los documentos remitidos por el Sr. Médico Director del Manicomio provincial en los que Venancia García Hecce, natural y vecina de Arnedo, solicita el ingreso en dicho Establecimiento de su hermano Eusebio García Hecce, de la propia vecindad, soltero, de 45 años de edad á fin de que sea sometido á observación:

Resultando que dicho Sr. Médico Director dió ingreso provisional á dicho alienado por hallarse el expediente conforme con lo que preceptúa el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se acordó el ingreso de dicho demente en aquel Establecimiento á fin de que sea sometido á observación.

Examinados los documentos remitidos por el Sr. Médico Director del Manicomio provincial en que Gregorio León Jiménez, natural de Vea (Soria), y vecino de Enciso, solicita el ingreso en dicho Establecimiento con carácter de pensionista de su esposa María Garaquitería, de 35 años de edad, de la propia vecindad, á fin de que pueda ser sometida á observación:

(1) Véase el BOLETIN núm. 19.

Resultando que dicho Sr. Médico Director dió ingreso provisional á dicha alienada por hallarse el expediente conforme á lo que preceptúa el Real decreto de 19 de Mayo de 1885:

Considerando que el referido Gregorio León ha satisfecho un trimestre por adelantado al Sr. Director administrativo accidental; teniendo en cuenta esta circunstancia, se acordó su ingreso en el Manicomio entendiéndose el pago de una peseta cincuenta céntimos por estancia diaria.

Vista una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando otra del Sr. Juez de Instrucción de esta capital en la que á virtud de exhorto de la Audiencia provincial de Burgos se ha acordado recluir al demente Pedro Herrero Sanz, de esta ciudad, en el Manicomio provincial á fin de que sea sometido á observación el cual se halla procesado por estafa en el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, se acordó acceder á lo solicitado por dicho Tribunal conforme al apartado 5.º del art. 51 del reglamento.

Previos los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno, á Casiano Alonso, viudo, de 48 años, vecino de Arenzana de Abajo, si del reconocimiento resulta impedido para el trabajo; á Hipólito Benito, viudo, de 65 años, y á Juan Echavarría y su esposa, sexagenarios, vecinos de Logroño, y á los niños huérfanos Gerardo Librada Rubio, vecino de Aldeanueva de Ebro, y Manuel Ruiz, de Calahorra.

Examinada una instancia de D. Pedro Fernández Bobadilla, vecino de Cenicero, en la que solicita sacar de la casa de Beneficencia un joven de 13 á 15 años de edad con el fin de tenerlo en su compañía y dedicarlo al despacho de la Farmacia cuya profesión ejerce.

Vistos los informes de aquella Alcaldía y Director accidental del Establecimiento manifestando este último que el joven Tomás Galán Blanco, de 13 años de edad se presta gustoso á ir en compañía del recurrente, se acordó acceder á lo solicitado.

Previos los oportunos informes, se acordó conceder cincuenta céntimos diarios de pesetas por los días que emplee en ida, estancia y vuelta á Pedro Aguirre Maestra, vecino de Logro-

ño, Martín Ayala, vecino de Grañón y Marcelina Grávalos, vecina de Logroño, que por prescripción facultativa pasan á tomar las aguas de Arnedillo.

Visto un oficio del Sr. Director accidental de los Establecimientos provinciales de Beneficencia expresando es de necesidad urgente adquirir 250 metros de pisana con destino á blusas para niños; 167 de cretona para las niñas; 418 de algodón para gergones de la Misericordia y Manicomio y una pieza de mahón para trajes de los cocineros, se acordó autorizar al expresado Director á fin de que adquiera los efectos mencionados.

Del expediente de subasta celebrada para el arriendo del servicio de bagajes del cantón de Calahorra para el actual año económico, resulta habersido adjudicado provisionalmente el remate en favor de D. Galo Adán Llorente, de aquella vecindad, por la suma de 196 pesetas. Se acordó adjudicarlo definitivamente la subasta y requerirle para que en el término de quinto día eleve el depósito al 10 por 100 como garantía del contrato.

Vista una instancia de D. Ruperto Martínez, vecino de esta ciudad, manifestando que la Diputación le adeuda 962'07 pesetas por el suministro de tocino á los Establecimientos provinciales durante el mes de Junio último y 41'40 por un vale de 23 kilogramos de dicho artículo facilitados al Hospital en el mes de Mayo próximo pasado, cuyas dos cantidades en junto ascienden á 1003'47 pesetas, y habiéndolas recibido de D. Hermógenes Bujanda, también vecino de esta capital, desea cederle ó traspasarle el crédito expresado, siendo el citado Bujanda dueño del mismo:

Resultando del libro de cuentas corrientes que la Diputación adeuda al Sr. Martínez la suma que pretende traspasar, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista la propuesta formulada por D. Ruperto Martínez y D. Manuel Gardachal, vecinos de Logroño, comprometiéndose á suministrar el tocino salado á los Establecimientos provinciales de Beneficencia y el Correccional durante un año á razón de 1'94 pesetas kilogramo, debiendo hacerse el pago precisamente á los tres meses de haberlo dado por administración, se acordó aceptar la mencionada propuesta.

Vista la propuesta formulada por D. Eugenio Fernández, vecino de esta capital, comprometiéndose á suministrar el aceite á los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el actual año económico al precio de 1'23 pesetas el hectólitro, á condición de que su importe ha de ser satisfecho á los noventa días fecha, se acordó aceptar la mencionada propuesta.

Visto un oficio del Sr. Médico Director del Hospital provincial, significando la conveniencia de adquirir en el mercado el hielo que se destine al expresado Establecimiento, pues el producido artificialmente por la máquina destinada al efecto, produce un gasto mucho mayor:

Considerando que lo afirmado anteriormente lo corrobora con informe verbal el Sr. Farmacéutico del Hospital, se acordó encargar al Administrador del mencionado Establecimiento adquiriera en el mercado el hielo destinado al Hospital é interesar al Sr. Ordenador de pagos de la Diputación se sirva atender con preferencia al pago de este artículo por constituir un medio terapéutico y á fin de que su adquisición no ofrezca dificultades.

Examinado un oficio de D. Cayetano Melguizo, Cirujano fijo del Hospital provincial, presentando la renuncia de su cargo por serle imposible su desempeño en las condiciones actuales, se acordó admitirle la expresada renuncia quedando la Corporación muy satisfecha de los servicios prestados.

Resultando vacante por renuncia de quien la desempeñaba la plaza de Cirujano fijo del Hospital provincial dotada con el haber anual de 990 pesetas y casa habitación en el Establecimiento la cual se halla comprendida en la plantilla del personal afecto al mencionado asilo:

Considerando que para la provisión de dicha plaza es necesaria la previa autorización del Ministerio de la Gobernación según dispone la regla 5.^a de la Real orden de 20 de Mayo de 1896:

Considerando que la Comisión provincial debe preparar todos los asuntos en que ha de ocuparse la Diputación provincial, precepto establecido en el caso 2.^o, art. 98 de la ley Provincial vigente, se acordó rogar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se sirva autorizar á la Diputación provincial para proveer la mencionada plaza.

El Sr. Vicepresidente manifestó debía cubrirse la vacante interinamente á fin de que el servicio anejo al Cirujano fijo no quedara desatendido haciendo la Comisión provincial uso de la facultad que la confiere el caso 3.^o, art. 98 de la ley Provincial y propuso para dicho cargo á D. Senén Elías Romero, Médico Cirujano en ejercicio en el pueblo de Oyón (Alava.)

El Sr. Navasa, contestó abrigaba algunas dudas respecto á si podía ha-

cerse tal nombramiento dado lo dispuesto en la regla 5.^a de la Real orden de 20 de Mayo de 1896, y recordó á este propósito el criterio formado por el Sr. Ordenador de pagos y Contador de la Diputación de que no podían acreditarse haberes á los funcionarios nombrados ya por la Diputación ó Comisión provincial hasta tanto que fuese autorizada la Diputación por el Ministerio para la provisión de la vacante.

El Sr. Vicepresidente manifestó que en su sentir la regla 5.^a de la Real orden de 20 de Mayo de 1896, no se oponía á la provisión de vacantes en forma interina y de carácter urgente porque dicho precepto legal debía entenderse tan solo á la provisión definitiva por parte de la Diputación y que de entenderse en otro sentido dicho precepto legal podría darse el caso y con gran frecuencia de que los servicios provinciales quedarán desatendidos durante el tiempo que mediase entre la vacante, la concesión de la autorización y el nombramiento por parte de la Diputación provincial.

Replicó el Sr. Navasa, exponiendo admitir desde luego que los servicios en algunos casos quedarán desatendidos aunque no en el presente, puesto que los otros dos facultativos podrían suplir la ausencia del Cirujano fijo. Significó además la conveniencia de que sobre este asunto se dirigiera una consulta al Ministerio de la Gobernación.

El Sr. Vicepresidente replicó que de entender la regla 5.^a de la citada Real orden en el sentido propuesto vendrían á resultar deficiencias en el servicio en la mayoría de los casos y tal interpretación debía ser desechada desde luego por que de aceptarla se supondría que el precepto legal mencionado era perturbador de los servicios públicos y respecto á la consulta manifestó sería objeto de otro acuerdo en sesión distinta á fin de que fuese preparada en términos convenientes.

No resultando acuerdo entre los Sres. Diputados, se procedió á votar si se cubría la plaza interinamente.

Sres. que dijeron sí.

Sr. Echeverría.

» Vicepresidente.—Total 2.

Sres. que dijeron nó.

Sr. Navasa.

» Ureta.—Total 2.

Resultando empate y visto lo dispuesto en el art. 95 de la ley Provincial, se aplazó la segunda votación para la sesión inmediata.

Se acordó encargar al Sr. Médico Director del Hospital provincial disponga lo conveniente á fin de que los servicios prestados por D. Cayetano Melguizo, Cirujano fijo del Hospital provincial y principalmente los de carácter permanente no queden desatendidos.

Visto un oficio del Sr. Director accidental de los Establecimientos provinciales de Beneficencia participando que el día 11 del actual, fué extraído del río Ebro el cadáver de D. Pan-

taleón Sáenz Díez, Director de los expresados Establecimientos, se acordó:

1.^o Significar á la familia del finado el profundo sentimiento de la Corporación provincial por el fallecimiento de tan antiguo, probo y celoso funcionario; y

2.^o Otorgar á la familia el haber íntegro correspondiente al mes de su fallecimiento, según práctica antigua establecida en la Diputación.

Resultando vacante por fallecimiento de quien la desempeñaba la plaza de Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia dotada con el haber anual de dos mil pesetas, casa-habitación en el asilo de Beneficencia y huerta en la misma:

Considerando que para la provisión de dicha plaza es necesaria la previa autorización del Ministerio de la Gobernación según dispone la regla 5.^a de la Real orden de 20 de Mayo de 1896:

Considerando que la Comisión provincial debe preparar todos los asuntos en que ha de ocuparse la Diputación provincial, precepto establecido en el caso 2.^o, art. 98 de la ley Provincial vigente, se acordó rogar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se sirva autorizar á la Diputación provincial para proveer la mencionada plaza.

Se dió lectura á una instancia de D. Pedro Rivas, Administrador del Hospital provincial en súplica de que con arreglo al acuerdo de 7 de Noviembre de 1896, le sea reconocido el derecho para optar á la vacante de Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, mientras otro empleado de mayor sueldo y méritos no reclame la prioridad y en caso de que así le sea reconocido renuncia á su derecho á fin de que la Comisión y en su día la Diputación designe la persona que ha de ocupar la vacante, y así mismo se leyó una instancia de D. Hipólito Rivas y Elías, vecino de Logroño, solicitando se le nombre interinamente Director administrativo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

El Sr. Navasa, manifestó no debía entenderse en el fondo que envolvían las mencionadas instancias y reprodujo los fundamentos expuestos al tratar de la vacante producida por D. Cayetano Melguizo, Cirujano fijo del Hospital provincial.

El Sr. Vicepresidente, manifestó su opinión contraria á la emitida por el Sr. Navasa, dando por reproducidos también los fundamentos expuestos al tratar de la vacante del Sr. Melguizo, haciendo notar asimismo que la instancia de D. Pedro Rivas en nada afectaba á la provisión interina de la vacante.

El Sr. Navasa manifestó que entre ambas instancias existía una relación directa y las dos debían ser objeto de acuerdo que debía reservarse para cuando el Ministerio autorizase la provisión de la vacante, añadiendo que de entender en el derecho invoca-

do por D. Pedro Rivas, sería preciso conocer en el que pudiera asistir á otro hasta declarar improcedente ó desierto el concurso entre funcionarios.

Se sometió á votación si debían ser resueltas las instancias de que se había dado lectura.

Sres. que dijeron sí.

Sres. Vicepresidente y Echeverría.—Total. 2.

Sres. que dijeron nó.

Sres. Navasa y Ureta.—Total, 2.

Visto lo dispuesto en el apartado 2.^o art. 95 de la ley Provincial, se acordó aplazar la segunda votación para la sesión inmediata.

Visto un oficio del Sr. D. Remigio Vidaurreta, Procurador de los Tribunales de Justicia, dando á conocer el estado en que se encuentran los litigios que la Diputación sostiene con D. Zoilo Zorzano y que en 23 de Junio último, se presentó demanda solicitando la invalidación de las escrituras y cesión de derechos entre el referido D. Zoilo, su padre y hermana y suplicando se le entregue la cantidad de 2000 pesetas por gastos causados sin perjuicio de presentar en su día la cuenta justificada correspondiente:

Considerando que en la época presente pesan muchas atenciones sobre la Diputación por lo que no es posible atender en toda su extensión al ruego que se ha dirigido, se acordó entregar al citado Procurador la cantidad de 1000 pesetas é interesar al Sr. Ordenador de pagos, se sirva expedir el oportuno libramiento con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Visto un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, participando haber impuesto al peón caminero Juan Francisco Vidal el descuento de tres días de haber por faltas de subordinación y desaptitud en sus obligaciones, se acordó aprobar la mencionada providencia.

Visto un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, exponiendo la conveniencia de que se retire el proyecto de reparación de pretilas y afirmado del puente de Briñas sobre el río Ebro por que los desperfectos causados son mayores de los que se consignan en el indicado proyecto por razón del tiempo transcurrido é interesando se haga el arreglo por administración en atención á que el tránsito por dicho puente, se efectúa con inminente peligro y dificultad:

Considerando que para las obras mencionadas se han celebrado diversas subastas sin resultado alguno y últimamente la que tuvo lugar el 9 de Junio próximo pasado bajo el tipo de 1.490'81 pesetas:

Considerando que según informa verbalmente el Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales apesar del aumento de obra por razón de los desperfectos causados el coste total de ella no ha de exceder de la cantidad de 2.000 pesetas, por lo que no hay necesidad de subasta:

Considerando que el tránsito según queda consignado es difícil y hasta peligroso, se acordó encargar al señor Ingeniero Jefe de la Sección de carreteras provinciales, proceda á practicar las obras necesarias por medio de administración.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

AÑO FORESTAL DE 1898-99.

Distrito municipal de.....

Partido judicial de.....

PUEBLO DE.....

RELACIÓN de los aprovechamientos que en el citado pueblo se propone realizar en el monte denominado
que contiene las partidas denominadas

ÁRBOLES

ESPECIE	Número	Dimensiones en metros		OBJETO Á QUE SE DESTINAN
		Altura	Circunferencia	

LEÑAS

ESPECIE	Número de cargas	OBJETO Á QUE SE DESTINAN

PASTOS

En subasta		Ganados por precio de tasación		Ganado de labor (a)		OBSERVACIONES (b)
Clase de ganado	Número	Clase de ganado	Número	Clase de ganado	Número	

á de 1898

Sello de la Alcaldía.

Firma del Alcalde,

Firma del Secretario,

(a) Se entiende por ganado de labor el mular, caballar, boyal y asnal, dedicado á los trabajos agrícolas é industriales. Esta clase utiliza los pastos sin pagar ni aún el 10 por 100 en los montes declarados dehesas boyales ó montes de aprovechamiento común.

(b) En esta casilla se citará la fecha del documento en que haya sido reconocido el monte como dehesa boyal de aprovechamiento común, las épocas en que cada clase de ganado aprovechan los pastos; si se han de aprovechar por una sola piara comunal ó por varias de particulares y la cantidad en dinero que pretende sacar el Municipio para cubrir sus atenciones.

Cuando la piara se componga de ganados pertenecientes á varios vecinos y hayan de utilizarse los pastos gratuitamente ó pagando sólo el 10 por 100, se acompañará á la hoja de petición una relación expresiva del número de cabezas que pertenecen á cada usuario conforme al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 70 del 24 de Septiembre de 1890.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CALAHORRA.

AÑO ECONÓMICO DE 1897-98.

2.º TRIMESTRE.

CUENTA del 2.º trimestre del año económico de 1897-98 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	4091	86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	39022	84
<i>Cargo.</i>	<i>43114</i>	<i>70</i>
Data por pagos verificados en igual trimestre.	36191	29
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	6923	41

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1.º Propios.	306	"	647	50	953	50
2.º Montes.	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	3521	07	3519	84	7040	91
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	"	"	"	"	"	"
7.º Extraordinarios.	205	"	"	"	205	"
8.º Resultas.	"	"	"	"	"	"
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	20964	21	14536	20	35500	41
10. Reintegros.	"	"	"	"	"	"
11. Varios.	"	"	"	"	"	"
12. Ampliación.	11197	23	20319	30	31516	53
<i>Total de ingresos.</i>	<i>36193</i>	<i>51</i>	<i>39022</i>	<i>84</i>	<i>75216</i>	<i>35</i>
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	2299	69	3321	38	5621	07
2.º Policía de seguridad.	"	"	821	22	821	22
3.º Policía urbana y rural.	606	"	3256	67	3862	67
4.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
5.º Beneficencia.	723	40	956	66	1680	06
6.º Obras públicas.	252	02	319	36	571	38
7.º Corrección pública.	30	"	1916	17	1946	17
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	17420	03	11140	44	28560	47
10. Obras de nueva construcción.	"	"	"	"	"	"
11. Imprevistos.	5	50	55	"	60	50
12. Resultas.	"	"	"	"	"	"
13. Devoluciones.	"	"	"	"	"	"
14. Varios.	"	"	"	"	"	"
15. Ampliación.	11620	91	14404	39	26025	30
<i>Total de pagos.</i>	<i>32957</i>	<i>55</i>	<i>36191</i>	<i>29</i>	<i>69148</i>	<i>84</i>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Calahorra á 4 de Enero de 1898.—El Depositario, Calixto Palacio.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Calahorra á 4 de Enero de 1898.—El Secretario Contador, Roberto Palacio.—V.º B.º El Alcalde interino, B. Marín.

SECCION DE ANUNCIOS

Don Liberato Fernández García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos verificado en la misma para el reemplazo del Ejército en el presente año, ha sido comprendido Julián Aguayor Ruiz, hijo de Zoilo y de Victoriana, por haber nacido en esta localidad en 27 de Enero de 1879 y hallarse dentro del caso 5.º, artículo 40 en la vigente ley de Reclutamiento, y como se ignore el paradero de citado mozo y el de sus padres, se les cita para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia y en su casa Consistorial á las once de la mañana del día treinta del actual, pues de no comparecer les parará perjuicio.

Navarrete dieciocho de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Liberato Fernández.—Por su mandado, El Secretario, Florencio Velasco.

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en las riquezas rústica, urbana y pecuaria para el próximo año económico de 1898 á 1899, pueden presentar sus altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos traslativos de dominio y de los timbres móviles necesarios; sin cuyos requisitos y pasado el término de diez días no serán admitidas.

Viguera 20 de Enero de 1898.—El Alcalde, Valentín Elías.

Los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alteración en las riquezas rústica, urbana y pecuaria para el año próximo de 1898 á 1899, pueden presentar sus altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos traslativos de dominio y de los timbres móviles necesarios; sin cuyos requisitos y pasado el término de diez días, no serán admitidas.

Bezares 21 de Enero de 1898.—El Alcalde, Modesto Nájera.

Don Juan Hervías Cereceda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1898-99, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en el papel correspondiente y acompañadas de los documentos que acrediten su adquisición y el pago de los derechos reales á la Hacienda.

Hervías 22 de Enero de 1898.—Juan Hervías.

Ignorándose el paradero de los mozos Pablo Carmelo Moreno Martínez, hijo de Bernardo y de María Cruz; Lucio Urraca Fernández, hijo de Agapito y de Petra, y Aurelio Francisco García Pardo, hijo de León y de Vicenta, naturales de esta villa y comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se les cita, llama y emplaza, con objeto de que el día 30 del corriente mes y hora de las 11 de su mañana se presenten en la sala Consistorial al acto de la rectificación del expresado alistamiento; apercibiéndoles de que si no se presentan, ni alegan causa legítima que se lo impida, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Torre de Cameros 18 de Enero de 1898.—El Alcalde, Santiago Huerta.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa y la aneja de Muro de Cameros con el sueldo anual de dos mil doscientas cincuenta pesetas, la mitad en trigo de buena calidad á razón de diez pesetas fanega y la otra mitad en metálico, pagado el trigo en San Miguel de cada un año y el metálico por trimestres vencidos, respondiendo al pago una comisión de cada pueblo, con la condición que el Profesor agraciado ha de tener su residencia en esta villa, la cual dista á la aneja de Muro tres kilómetros.

Los aspirantes que serán licenciados, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en término de treinta días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL y «Sigo Médico».

Torre de Cameros á 22 de Enero de 1898.—El Alcalde, Eusebio Lasanta.

Don Agapito Dueñas Arratia, primer Teniente Alcalde del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, encargado de la Alcaldía.

Hago saber: Que en el alistamiento practicado por este Ayuntamiento el día nueve de este mes, para el reemplazo del Ejército en el año actual, han sido incluidos los mozos Pablo Monterrubio Varela; Raimundo Francia Lacalle; Salvador Ramiro del Cerro y Casarrubia; Julio Senrra y Ruiz Aguirre; Antonio Riaño Flabio; Pedro Agustín Salvador y Gordillo; Luis Guarás y García; Esteban María Idefonso Antonio; José Godofredo Arellana y Taero; Eduardo Victoriano Rogelio; Mercedes Ruiz Rodríguez; Francisco Carbonel y Garbarri, y Alfredo Alberto del Río Urmán; por haber resultado de los libros del Registro civil y de la relación parroquial, haber nacido en esta localidad; y como á pesar de las gestiones practicadas, no ha podido averiguarse el domicilio ni residencia que en la actualidad tienen los expresados mozos, se les cita por medio de este edicto, á fin de que puedan asistir á la rectificación del alistamiento, á proponer las reclamaciones que puedan interesarles, cuyo acto tendrá lugar en la sala capitular de esta casa Consistorial, á las diez de la mañana del día treinta del corriente.

Nájera 21 de Enero de 1898.—Agapito Dueñas.